

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA CONCLUSO, POR PÉRDIDA SOBREVENIDA DE OBJETO, EL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PROPIEDAD DE I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. PLANTEADO POR VILLARS STORAGE RENEWABLES CUATRO, S.L., EN RELACIÓN CON LA COMUNICACIÓN DE INADMISIÓN DEL PERMISO DE ACCESO Y CONEXIÓN OTORGADO A LA INSTALACIÓN DE ALMACENAMIENTO “004-STVIQ” DE 4.99 MW CON CONEXIÓN EN EL NUDO VIQUEJAR T1 13kV.

(CFT/DE/085/24)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep María Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretaria

D^a. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 18 de julio de 2024

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por VILLARS STORAGE RENEWABLES CUATRO, S.L., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba el siguiente Acuerdo:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Interposición del conflicto

Con fecha 7 de marzo de 2024, tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un escrito de la representación legal de VILLARS STORAGE RENEWABLES CUATRO, S.L. (en adelante VILLARS), por el que plantea conflicto de acceso a la red de distribución propiedad de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. (en adelante I-DE REDES), en relación con la inadmisión del permiso de acceso y conexión para su instalación de almacenamiento con batería denominada “004-STVIQ” de 4,99 MW por no haber acreditado la presentación, ante el órgano competente para otorgar la autorización de la instalación, de una copia del resguardo acreditativo de haber depositado la garantía económica, y que el órgano competente se haya pronunciado sobre que dicha garantía está adecuadamente constituida.

La representación legal de VILLARS expone los siguientes hechos:

- Que el 5 de febrero de 2024 VILLARS solicitó permiso de acceso y conexión para su Proyecto de almacenamiento por baterías denominado “004-STVIQ” de 4,99 MW con conexión en el nudo Viquejar T1 13kV.
- Que el 22 de febrero de 2024 recibe comunicación de inadmisión de su solicitud por no haber acreditado la presentación ante el órgano competente para otorgar la autorización de la instalación, de una copia del resguardo acreditativo de haber depositado la garantía económica, y que el órgano competente se haya pronunciado sobre que dicha garantía está adecuadamente constituida.
- Que, según el artículo 23 bis. 2 del R.D. 1183/2020, VILLARS está exenta de presentar la garantía económica de 20€ por cada kW de capacidad de consumo solicitado por conectar con un punto de conexión de tensión inferior a 36 kV.

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito y que se da por reproducida en el presente expediente.

Por lo expuesto, presenta solicitud de reclamación y resolución del conflicto planteado por la inadmisión por parte de I-DE REDES de la solicitud de acceso y conexión que VILLARS ha presentado.

SEGUNDO. Comunicación de inicio del procedimiento

A la vista de la solicitud, la Directora de Energía de la CNMC concluye con la existencia de un conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica y se procedió mediante escrito de 17 de mayo de 2024 a comunicar a las partes el inicio del correspondiente procedimiento administrativo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, se dio traslado a I-DE REDES del escrito presentado por la solicitante,

concediéndosele un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y aportar los documentos que estimase convenientes en relación con el objeto del conflicto.

TERCERO. Alegaciones de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.

Haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 73.1 de la Ley 39/2015, I-DE REDES presentó escrito en fecha 30 de mayo de 2024, en el que manifiesta que:

- El pasado 1 de marzo de 2024, fue publicado el listado de FAQ's relacionados con el R.D.L 8/2023 por parte del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, se clarificó el criterio a seguir en la interpretación de lo establecido en el artículo 23 bis.2 en sentido de considerar que para las instalaciones de demanda (como es la de almacenamiento por baterías que ocupa este expediente) cuando se solicite el acceso a un punto de conexión de tensión inferior a 36kV quedarán exentas de la presentación de la garantía de 20 euros por kW solicitado
- Con fecha 12 de marzo de 2024 I-DE REDES ha readmitido la solicitud de acceso a la red de distribución eléctrica para la instalación "004-STVIQ" de 4,99 MW manteniéndola en los mismos derechos de prelación a la fecha de solicitud de 5 de febrero de 2024.

Por lo expuesto, solicita a la CNMC que acuerde el archivo de la reclamación interpuesta por VILLARS al haberse procedido a la readmisión del expediente nº 9043576493.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso a la red de distribución.

Del relato fáctico que se ha realizado en los antecedentes de hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de distribución de energía eléctrica.

Asimismo, en toda la tramitación del presente procedimiento no ha habido debate alguno en relación con la naturaleza de conflicto de acceso del presente expediente.

SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto.

El presente Acuerdo se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013).

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”*.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”*. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley 3/2013.

TERCERO. Sobre el objeto del conflicto y su pérdida sobrevenida.

El objeto del presente conflicto se limita exclusivamente a determinar la procedencia o no de la inadmisión del permiso de acceso y conexión solicitado por VILLARS para su instalación de almacenamiento con batería denominada “004-STVIQ” de 4,99 MW por no haber acreditado la presentación, ante el órgano competente para otorgar la autorización de la instalación, de una copia del resguardo acreditativo de haber depositado la garantía económica, y que el órgano competente se haya pronunciado sobre que dicha garantía está adecuadamente constituida.

Iniciado el conflicto I-DE REDES ha señalado en sus alegaciones dentro de las comunicaciones de inicio, que ha procedido a la readmisión del expediente nº 9043576493 correspondiente a la solicitud de acceso y conexión del Proyecto de VILLARS después de la publicación por parte del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico del criterio a seguir en la interpretación de lo establecido en el artículo 23 bis.2 en el sentido de considerar que, para las instalaciones de demanda (como es la que ocupa este expediente) cuando se

solicite el acceso a un punto de conexión de tensión inferior a 36 Kv quedarán exentas de la presentación de la garantía de 20 euros por kW solicitado.

Por todo ello, I-DE REDES solicita a la CNMC que acuerde el archivo de la reclamación interpuesta por VILLARS.

Por ello, ha de concluirse que la pretensión ejercida en el presente conflicto ha desaparecido, lo que puede entenderse en los términos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015 como desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

ACUERDA

ÚNICO- Declarar concluso, por desaparición sobrevenida de objeto, el conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica propiedad de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. planteado por VILLARS STORAGE RENEWABLES CUATRO, S.L. en relación con la comunicación de inadmisión del permiso de acceso y conexión para su instalación de almacenamiento con batería denominada “004-STVIQ” de 4,99 MW.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados:

VILLARS STORAGE RENEWABLES CUATRO, S.L.

I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.